

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Radicado: 050013110-007-2020-00227-00

Referencia: Petición de Herencia

No se atiende la notificación allegada por el apoderado actor correspondiente a los señores RAFAEL DUQUE ZAPATA, CLAUDIA DUQUE ZAPATA, PATRICIA DE LAS MERCEDES DUQUE ZAPATA, PATRICIA DE LAS MERCEDES DUQUE ZAPATA, MARIA HELENA DUQUE ZAPATA, OSCAR DUQUE ZAPATA, toda vez que la misma se presta a confusiones por las siguientes razones:

El abogado envió un formato de citación para notificar, cuando en auto del pasado 26 de octubre claramente se le indicó que debía enviar un escrito con copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, vencidos los cuales comenzaría a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la contestara y pidiera las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y si bien dentro de la citación le hizo la citada advertencia, a reglón seguido la supedita a que la parte se comunique al despacho con el fin de realizarle la notificación de la providencia, incluso le da los canales digitales para que se establezcan contacto con el juzgado, lo que no es así, pues solo con la constancia de recibo de los documentos debidamente cotejados se surte la notificación.

Se insta al abogado para que no tome los formatos de citación para notificación, sino que elabore su propio escrito, dirigido a cada demandado, indicándole el Juzgado, el tipo de proceso, el demandante, la providencia a notificar, el correo del juzgado, e indicándole que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, vencidos los cuales comenzaría a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

Anéxese al expediente el escrito allegado por la curadora Ad- Litem de los herederos indeterminados del señor RAFAEL DUQUE corrigiendo el memorial por medio del cual acepto el cargo, pues en el encabezado colocó un proceso que no correspondía igualmente se anexa la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2130c718ca24e30c7095b25ee70f54ca36b12d237819090824f91e31068a61c9

Documento generado en 19/02/2021 08:32:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**